

Sólo podrá ausentarse del lugar indicado, durante la pausa correspondiente a la comida (a determinar por la Comisión de Seguimiento), con la condición de que en caso de urgencia pueda salir de inmediato a la extinción.

Fuera del horario indicado, el vehículo podrá permanecer en el local que para ello tenga previsto la Comunidad de Villa y Tierra, pero la Comisión de Seguimiento establecerá el mecanismo que garantice la salida en cualquier momento del camión en caso de necesidad, pero con una demora no superior a 30 minutos.

El conductor del camión durante el horario establecido se comunicará vía radio con el Centro Provincial de Mando, cada 60 minutos, para dar el parte de novedades.

Cuarta.- Obligaciones de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca.

1.º- Poner a disposición de la Junta de Castilla y León, en perfecto estado de funcionamiento, el vehículo autobomba de que es propietario para labores de prevención y extinción de incendios.

2.º- La duración de dicha prestación tendrá una duración de 90 días, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, comenzando cuando en función de las condiciones de peligro, así sea comunicado por la Comisión de Seguimiento, caso de prolongarse la Campaña por circunstancias meteorológicas adversas se estudiará la ampliación del presente Convenio.

3.º- Dotar al vehículo del personal necesario durante los 92 días, compuesto por un conductor y un peón manguerista.

4.º- Realizar los correspondientes reconocimientos médicos al personal adscrito a este convenio previo a su incorporación.

5.º- Durante la duración del período estival, la Comunidad de Villa y Tierra no destinará el vehículo a otros fines que no sean los de prevención y extinción de incendios.

Quinta.- Obligaciones de la Consejería de Medio Ambiente.

1.º- Dotar al vehículo de una emisora para su localización y dirección.

2.º- Los gastos que se deriven de asistencia de incendios fuera del horario normal establecido, serán abonados con cargo al Capítulo «gastos de extinción».

3.º- Dotar al personal de los Equipos de Protección Individual (EPI'S) necesarios para la realización de su trabajo.

Sexta.- Cobertura de riesgos.

El vehículo contará con todos los permisos necesarios para su funcionamiento según la legislación vigente y en especial los emanados por la Dirección General de Tráfico y por la Delegación de Industria.

Asimismo el personal que conduzca el vehículo deberá llevar el correspondiente carnet de conducir, con la categoría requerida en función del vehículo a conducir y de los trabajos a realizar.

Séptima.- Régimen de aplicación del personal encargado de la conducción del vehículo.

El personal de conducción no tendrá ninguna relación laboral o administrativa con la Consejería de Medio Ambiente.

Octava.- Penalizaciones.

1.º- Cuando durante el período estival de incendios se observen deficiencias en el vehículo que impidan un buen funcionamiento del mismo, dará lugar a una retracción económica igual al precio/día a que se hace referencia en la cláusula de presupuesto, multiplicada por el número de días que se observe la citada deficiencia.

2.º- No obstante lo anterior, cuando dicha deficiencia sea considerada relevante o no se subsane en el plazo fijado, podrá dar lugar a la resolución del presente convenio, perdiendo la Mancomunidad el derecho a cualquier tipo de indemnización.

3.º- Asimismo, si durante los momentos de asistencia a incendios, se produjese algún incumplimiento, del que pudieran derivarse consecuencias de gravedad, serán condición suficiente para proceder a la resolución del presente convenio en las mismas condiciones que el apartado anterior.

4.º- Asimismo será por cuenta de la Junta de Castilla y León el abono de los gastos producidos por averías mecánicas o desperfectos que se produzcan con motivo de la asistencia a incendios. Quedan excluidas de este apartado las labores normales de mantenimiento y entretenimiento del vehículo que serán por cuenta de la entidad local.

Novena.- Presupuesto.

El presupuesto del presente convenio es de CUATRO MIL QUINIEN-TOS VEINTISÉIS CON CUARENTA CÉNTIMOS (4.526,40.- €).

El precio/día, correspondiente es de CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (49,20 €).

Décima.- Pago y financiación.

El pago se realizará una vez finalizado el período estival de lucha contra los incendios forestales, para ello bastará Certificación del Jefe de Servicio Territorial de Medio Ambiente de la correcta realización de los trabajos.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que señale al efecto la Comunidad de Villa y Tierra de COCA, siendo el importe máximo a transferir de CUATRO MIL QUINIEN-TOS VEINTISÉIS CON CUARENTA CÉNTIMOS (4.526,40.- €), que será financiado por la Consejería de Medio Ambiente a través de la partida presupuestaria 06.03.533A01.670.00.6, de los Presupuestos Generales de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de 2005.

Undécima.- Vigencia.

1.- El presente convenio tendrá una vigencia de 90 días durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, comenzando cuando las condiciones de peligro sean desfavorables a juicio de la Consejería de Medio Ambiente.

El Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada con un mes de antelación.
- Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

2.- El presente convenio podrá ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo de las partes.

Duodécima.- Jurisdicción.

El conocimiento y resolución de las cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y eficacia del presente convenio, y que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, se suscribe por quintuplicado el presente documento, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Medio Ambiente,
Fdo.: CARLOS JAVIER FERNÁNDEZ CARRIEDO

*El Presidente de la Comunidad
de Villa y Tierra de Coca,*
Fdo.: JUAN CARLOS ÁLVAREZ CABRERO

RESOLUCION de 13 de septiembre de 2005, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para la construcción y creación de una escuela de educación infantil.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 248/1998, de 30 de noviembre, por el que se regula el funcionamiento del Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Dirección General ordena la publicación de la Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, para la construcción y creación de una escuela de educación infantil, que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 13 de septiembre de 2005.

El Director General,
Fdo.: SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN